

todo el período precedente que monta al descubrimiento, es de una mera gestacion.

La poderosa y saludable iniciativa del Gobierno ha sido y es necesaria, porque léjos de absorber la vida oficial á la pública viene estimulando y facilitando el paso á la iniciativa individual. No se ha equivocado, no, el Ejecutivo al iniciar el movimiento "que abre nuevos horizontes y señala objetos reales á la actividad de cada uno."

La explotacion de la riqueza minera ha sentido con más vigor el impulso, se han aumentado las transacciones, ha entrado el tráfico en mayor ensanche, los institutos bancarios han funcionado con mayor desembarazo, ha legalizado su existencia el Banco de Lóndres obteniendo del Banco de Empleados su concesion, y ha reformado el Hipotecario sus estatutos en mejores condiciones para sí y para el público; de modo, que todo concurre en el interior y fuera del país á facilitar el fomento de la riqueza nacional.

Pero el Gobierno no debe pararse en el camino; su método es bueno y los resultados lo acreditan; hasta que no esté formado el espíritu de empresa y el movimiento pueda verificarse por su propio impulso, necesita ir por delante la iniciativa del Gobierno.

## CAPÍTULO VI.

### Justicia.

#### I

La vida sociológica es una comunidad de inteligencias y recíprocos servicios. Esto no puede realizarse sino por la *convencion*. La convencion comprende dos cosas indispensables para su ejercicio mecánico: el *pacto de derecho* y la *autoridad de justicia* que lo garantiza.

Aquí el derecho es producto del sufragio por representacion; el poder judicial viene del sufragio más ó menos directo. Acerca de este asunto nada tenemos que argüir, porque estamos enteramente conformes con los fundamentos.

El derecho ha progresado poco y ménos la ley adjetiva á pesar de sus nuevas condiciones artísticas, pues no ha podido despojarse de sus malísimas tradiciones romanas. No hay la palabra *promiso* del estricto derecho, pero el enjuiciamiento nos recuerda á cada paso los tiempos nefastos de Apio Claudio el ciego. Por eso Montesquieu consignó aquella expresiva nota en el *Esprit des Lois*, donde dice:

"Los talentos que me faltaban para defender y esclarecer los puntos de la justicia en litigio, los veia asaz repartidos en

multitud de curiales ignorantes manejando con insólita audacia el sofisma para oscurecerla y desfigurarla.”

Hay aquí en más ó ménos escala, el mismo fárrago de fórmulas, la misma aglomeracion de articulaciones, las mismas triquiñuelas jurídicas que toman en el país el nombre (cuya filiacion desconocemos) de *chicanas*, y embarazan y extravían la accion de la justicia en todos los pueblos de tradiciones latinas; si bien no se ha caído en la anarquía que vicia el procedimiento de la vecina República. Todo esto confirma que la ciencia no suministra á la informacion del derecho principios claros y rumbos ciertos. Donde falta la sustantividad se hace uso y abuso de lo adjetivo. El Derecho todavia no es derecho, es un arte mecánico de nuevo convencionalismo.

No se conoce aquí el personero obligado procurador de número, lo cual no sabemos si es una ventaja ó falta de garantía; pero la representacion por poder se confiere generalmente á los llamados *tinterillos*, degeneracion perfectamente corrompida y acabada de los antiguos *leguleyos*. Encontramos establecido el adelanto del jurado, donde el resúmen de la causa obliga á los jueces letrados á estudiar detenidamente los lugares del proceso; y hallamos tambien el recurso de amparo.

Pero no vamos á ocuparnos aquí, porque no es tal nuestro propósito, del derecho *sustantivo* y de los vicios del *adjetivo* comunes á otros pueblos y llamados á desaparecer en los tiempos que vendrán más adelantados.

Los códigos civiles son la *convencion escrita* acerca de lo tuyo y de lo mio, y los códigos penales la *sancion* y nada más que la *sancion* de los códigos civiles.

La filosofía del derecho y el derecho público, su inmediata expresion, están por encima de lo uno y de lo otro, y aún no han venido ni aquella ni éste sino en estado de gestacion.

En esto es donde el progreso tiene que subir muy alto. Algo se ha alcanzado; el camino está abierto.

Hé aquí al ciudadano constituyendo una *entidad suya*, una *conciencia libre*, una *personalidad soberana* por el sufragio, una *autonomía inviolable*, sin más limitacion que las inviolabilidades de sus conciudadanos; un *productor* que trabaja dentro del pacto legal que él mismo ha votado; un *contribuyente* que levanta las cargas públicas con arreglo á ese mismo pacto convencional de intereses recíprocos; un *racionalista* que respeta los cultos, ó un *sér religioso* que no puede llevar su fanatismo con el arcabuz á la calle; un *padre de familia* que no goza del “*jusquiritium*,” y no es el déspota del hogar, sino el administrador de los gananciales; un *comerciante* obligado á resistir la competencia y que no puede tener por norma comprar barato para vender caro, porque pone sus afanes en multiplicar operaciones para sumar ganancias por movimientos; un consumidor, en fin, por el que se interesan la higiene, el abasto, la seguridad pública, y la industria le ofrece una larga escala creciente de productos para poner á su alcance los últimos, los medianos y los superiores.

Este es el hombre redimido de la condicion de bestia y elevado á la soberanía del comicio por la *revolucion* que se inicia *del nuevo derecho*, y que no vendrá clara y precisa, mientras no venga la trasformacion de la ciencia fundamental: la FILOSOFÍA.

Localizando la historia, como, por ejemplo, cuando hablamos del estado actual de México, estamos por la *evolucion* despues de la revolucion, que bastantes lágrimas y sangre le ha costado á este pueblo llegar hasta aquí.

Pero *generalizando* la historia, al contemplar desde el balcon del viejo mundo Abisinia y el Africa, Grecia y la Turquía europea, y vemos á los hombres de los pueblos civilizados vestidos de hierro, construir cañones para matar; sabemos bien que venimos de la revolucion, estamos en la revolucion y vamos á la revolucion.

Este es nuestro punto de vista desde lo alto; desbrozar, limpiar, remover siempre que se pueda por métodos pacíficos y evolutivos; y cuando las cosas apuran, por la fuerza contra la

fuerza. La revolucion es el recurso de amparo por el derecho á la vida.

—“*Remover*, dice el señor Presidente en su notable discurso, *remover* los obstáculos de que se ha resentido la buena administracion de justicia, así como *facilitar* el desenvolvimiento de los intereses industriales y mercantiles del país, han sido otros tantos objetos de atencion especial por parte del Ejecutivo, pues está persuadido de la *necesidad* de atender á esas exigencias, que en la práctica de los negocios se hacen sentir á cada momento.”

La revolucion hace el desmonte en el mundo social para que se cultiven en la llanura los derechos de los hombres, *removiendo* los obstáculos con reformas convenientes.

Se han proyectado y rendido su informe respectivo las comisiones, para la formacion de un Código de Procedimientos, la reforma del Código Mercantil y la del artículo 287 del Código Penal, fijando de una manera justificada los requisitos que deben observarse para interponer los recursos de inducto y de libertad preparatoria.

La Secretaría de Justicia expidió el Reglamento del Registro de Comercio, y dirigió una circular á los gobiernos de los Estados, recomendándoles dictasen las disposiciones necesarias para su observancia y cumplimiento; y reconocida la necesidad urgente de modificar el título del Código de Comercio sobre sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, se ha promulgado en 11 de Abril del año anterior la muy oportuna y discreta ley destinada á rendir buenos frutos; porque rompe aquel estrecho criterio jurídico con que se redactó el título derogado.

Todo esto ¿por qué y para qué?

“Para prevenir los inconvenientes á que da origen la deficiencia y oscuridad de la legislacion respecto de los derechos y los deberes de los ciudadanos, pues *nadie puede negar*

“*el profundo interes que la sociedad tiene en que se fijen con toda claridad y precision.*”

Pero hay necesidad de llegar á la libertad de Bancos con las correspondientes facilidades de emision de valores representativos de su capital circulante y la *limitacion absoluta de emitir papel-moneda*, porque no siendo el billete de Banco, por ningun concepto, *valor en plaza*, sino simplemente *signo de cambio* suplementario del metálico, debe estar centralizada su emision, para que tenga la misma garantía del cuño la estampilla que es en el papel su equivalente.

Pero no es de necesidad que la emision del *papel-moneda* radique en un solo Banco con sucursales ó sin ellas. El desarrollo de la riqueza y poblacion en este vasto territorio podrá exigir el establecimiento de un Banco local de esta clase en alguno ó varios Estados de la Union; ni se opone tampoco, más que en materia de procedimiento y forma, la letra terminante del inciso III del artículo 111 de la ley constitucional, el cual dice que “en ningun caso podrán los Estados emitir *papel-moneda*,” pues pueden hacerlo con autorización del Congreso de la Union, y con los trámites de derecho ante el Ejecutivo que establece el Código de Comercio por la Secretaría de Hacienda.

Por lo demás, la libertad bancaria, con claridad y precision establecida, es una necesidad que reclaman los adelantos de México, y que no puede ocultarse á la ilustracion del Ministro de Justicia, muy acreditada en su discreta é importante gestion durante dos períodos constitucionales y en lo que va corriendo del que ahora comienza. Y es indudable que fijará su atencion en este punto el entendido señor Ministro de Justicia, juriconsulto de amplias miras y no de estrecho criterio jurídico, que bien nos ha revelado su alto juicio y buenas tendencias económicas en la “Ley de Sociedades Anónimas.”

Es preciso descargar el derecho preceptivo de toda fórmula

indigesta, de todo trámite superfluo, de todo espíritu restrictivo para dar ensanche y facilidades á los ejercicios de la iniciativa individual. Y esta es la obra del Gobierno, porque la actividad del individuo se duerme en los embarazos y se resuelve en la peor de las oposiciones, que es la resistencia pasiva, la indiferencia glacial que tiene dos armas: *no hacer* ni *dejar hacer*.

Por eso venimos sosteniendo que en los períodos orgánicos de los pueblos, necesitan los gobiernos mucho empuje y grande acción para estimular el espíritu de empresa, porque no hay mayor entorpecimiento del progreso que el marasmo.

## II

### DERECHO Y JURISPRUDENCIA.

Comentar, mejor dicho, parafrasear un documento rebuscando á sus detalles interpretaciones, es trabajo de ratón de biblioteca. Un sabio decano de la Universidad de Madrid, eminente jurisconsulto, enseñaba á sus discípulos con gran copia de datos y razones, que “los comentaristas han sido siempre los embrolladores del derecho.”

Un filósofo alemán ha dicho:

“A título de comentarios á la historia y al derecho, solamente se han producido crónicas.”

Esta labor ha sido perfectamente calificada por el gran crítico de Francia, con aquella incontestable exclamación: *Rien de tout, toujours compilé, compilé, compilé.*

Tal vez algun jurisperito dirá que pasamos de largo sobre las cosas de la Administración de Justicia resbalando por inoventada en la materia económica.

Sabemos muy bien donde estamos. Nos causan aversión las paráfrasis y soporífero enfado las crónicas; nada nos parece más indigesto y estéril que *toujours compilé.*

Hacemos aquí un estudio político de interes palpitante, de aplicación práctica, cronológico, relativo y comparativo, subordinado á una idea superior informativa con arreglo á los principios y á los métodos de la *crítica racional*.

No es un trabajo *jurídico*, es un trabajo político para el que hemos tomado por tema un *documento parlamentario*.

Consideramos el derecho en su altísima concepción, en lo que tiene de fundamental, que es *la razón que informa los códigos*.

*El derecho es la ley de naturaleza*, inmutable, imperturbable, inviolable, superior y anterior á toda codificación. Por eso los psicólogos han definido el *derecho positivo*:—“Relación de intereses y ejercicios en la vida comun y social garantizados por actos de justicia jurisdiccional.”—De aquí se deduce que el *derecho positivo* tiene de fundamental la razón que lo informa. La justicia no tiene de fundamental nada; es meramente orgánica; es, en puridad, *la administración de los intereses de derecho*.

Por eso se distingue perfectamente el derecho de la jurisprudencia y la ley sustantiva de la adjetiva. Allí debe estar la ciencia, aquí sólo puede hallarse el arte.

La justicia no es ciencia, es arte; no es una idea, es un sentimiento. Si fuera una idea, seria impropio, inadmisibile, incompetente y antijurisdiccional bajo cualquiera forma el jurado, que sin duda es, con otras perfecciones, la fórmula del porvenir, el tribunal de otros tiempos más adelantados que vendrán, pero no en manera ninguna como está hoy constituido, que por su defectuosa organización ofrece más inconvenientes que ventajas.

No tenemos, pues, necesidad de ocuparnos aquí en detalles de la administración de justicia en México. Nos basta decir que está al nivel de los pueblos de mayor avance, pero con las imperfecciones comunes, que subsistirán hasta que se reconstruya la ciencia y con ella el derecho.

Hemos dicho que el derecho es la garantía por expeditos ejercicios de los intereses de la vida, y que estos intereses son, en primer término, *subsistencias*; porque es ley suprema crecer, robustecerse y mejorarse, pues el desarrollo de los intereses materiales fortalece el juicio, engrandece el conocimiento y purifica por el *trabajo* el sentido moral de los pueblos.

La administracion de justicia no se ocupa más que de lo *tuyo y de lo mio*, derecho comun, fuero comun, jurisdiccion y competencia ordinaria. Dirime y decide la controversia de lo tuyo y lo mio, y en defensa de la inviolabilidad de los intereses recíprocos, impone correctivos y aplica la penalidad al ciudadano que necesita de la cárcel para educarse. Esta es la *sancion del derecho*.

Ahora bien, ¿no nos trae por sí mismo el proceso de las ideas al terreno económico social?

¿Qué es la administracion de justicia sino el Poder público instituido para garantía de *personas* y cosas?

¿Qué significa la seguridad personal sino el derecho á la vida? ¿Y qué significa la seguridad de las cosas, sino ese mismo derecho sobre los intereses materiales adquiridos por el trabajo?

¿No seria incongruente y brutal decir al hombre:—Me interesa tu seguridad personal, ahorco al que te ofenda, pongo á tu servicio exclusivo cuatro gendarmes para que nadie te agravie, pero te arrojo de tu casa á la calle, te desnudo, te entrego á la intemperie y te niego los alimentos? Pues estos absurdos han constituido ley en la historia por las llamadas *ficciones de derecho*. El ciudadano de Roma era inviolable; *cives romanus sum*. El gobierno no tenia accion ninguna contra él; el *Senado* tampoco; el *Lictor* no podia tocarle con su vara. Pero podíase por *acto discrecional* PRIVARLE DEL AGUA Y EL FUEGO. No le quedaba más remedio que emigrar, y entonces venia la fórmula de la *ficcion de derecho*:—“*voluptas coacta vere voluptas*.”—la voluntad coactada es verdadera volun-

tad; voluntariamente se ha expatriado, sosténgase el extrañamiento.

Así se administraba la justicia en la República romana.

El esclavo no tenia nada, el hombre libre lo tenia todo.— Pero sólo era libre el *pater familia*. La mujer era una cosa del hogar, el hijo un pupilo eterno. Por el *jusquiritium* el padre tenia derecho de vida y muerte sobre la esposa y el hijo, y éste podia ser entregado en *noxa* (prenda pretoria,) al acreedor que le reducía á la esclavitud, mientras aquel no redimía la deuda. El matrimonio estaba prohibido al esclavo, se le permitía el contubernio. La testamentifacion era forzosa, porque se necesitaba sostener la progenie de la casta. El divorcio era arbitrario. El filósofo severo Caton alquilaba la esposa al rico Hortensio por una suma y un plazo. El *estricto derecho* era el rigor de la fórmula, y faltando la palabra precisa se anulaba la estipulacion. Se definía la propiedad:—*el derecho de usar y abusar de las cosas*. Un asno tenia más valor en plaza que un esclavo. Se llamó á los siervos “*séres inmundos de la piara de Epicuro*,” y no se podia contratar por carta ni procurador. El Código fundamental eran las “*Doce tablas*,” *ley inmutable* que el Pretor alteraba cada año por equidad y ficcion de derecho. Aquella plebe abyecta y estúpida se sublevaba por subsistencias, refugiándose en huelga al monte Abentino, pero Menenio Agripa la reducía al trabajo con una fábula.

Un catedrático de instituciones nos decia arrebatado de entusiasmo en Madrid:—El derecho romano ha nacido para ser inmortal.—

¿Cuántos disparates se enseñan en las escuelas!

Los pueblos latinos todavía se resienten de muchos vicios de romanismo.

¿Qué ha podido ser la administracion de justicia despues

de la época romana sino el embrollo de los comentaristas, la nigromancia de los escolásticos y el juego de los leguleyos?

Dos brutalidades informaban el derecho: la *ocupacion bélica* como primer modo de adquirir.

El *dominio inminente del Estado*, como propiedad superficial absoluta del Rey.

De aquí surgieron las donaciones, las inmunidades, el coto redondo, los mayorazgos, la mano muerta en todas sus manifestaciones horribles, con la enmarañada division del dominio por *enfiteusis*, estableciendo la lucha entre el *dueño directo*, que pugnaba por sacarle beneficio, y el *señor útil*, que se interesaba en esquilmar las tierras sin barbechos para recoger mayor fruto, y dejaba que se arruinasen los edificios para no gravar los alquileres con gastos de reparacion.

¿Qué clase de probanzas podian rendirse con títulos posesorios, testigos falsos, informaciones ridículas de *ad perpetuam memoria* y de prescripcion sin buena fé?

Así se prolongaba la actuacion dos y tres generaciones, y las costas montaban al cielo, y las tierras quedaban yermas, y los edificios venian al polvo, y de las casas sin tejado se apoderaban los duendes, y los jueces cobraban derechos por diligencias y firma.

Y era aforismo entre jurisconsultos, que un juez ignorante podia tener un sentido muy recto de la justicia sin saber razonar una sentencia; y otro juez ladino podia oscurecer la razon de derecho con alambicados sofismas.

Y no se fundaban los autos, y no habia *resultandos* ni *considerandos* que dieran testimonio del estudio hecho por el juez de los lugares de la causa.

¡Y así se libraban acordadas!

Esto, en materia civil. En cuanto á lo criminal, el borceguí de hierro, atornillado por el verdugo, sustanciaba el proceso.

Los adelantos grandísimos de la administracion de justicia se deben en totalidad á la REVOLUCION.

Por eso venimos de la revolucion, estamos en la revolucion y vamos á la revolucion.

La revolucion ha proscrito la *ocupacion bélica* y el *dominio inminente del Estado*. La revolucion ha convertido al Rey en un mandatario del sufragio, sujeto á un sueldo que se llama lista civil, ajustada á presupuesto. Ha emancipado á los magistrados de la condicion de lacayos del Rey, constituyendo en Poder Público responsable, el órden de justicia. Ha proclamado como único modo de adquirir el dominio pleno y absoluto de las cosas, el trabajo. Ha subdividido, medido, acotado, clasificado y titulado la propiedad territorial, protocolizándola por registros hipotecarios. La ha movilizado, además, por el crédito, representando el capital *fijo* de la tierra en el *circulante* de valores en plaza.

La revolucion ha facilitado todos los medios á la contratacion documentada, donde tiene más incontestable valor probatorio un telegrama que una informacion *ad perpetuam memoria*.

Todas las fórmulas del nuevo derecho que se vienen aplicando y desarrollando, están contenidas en la infatigable labor doctrinal legislativa de la *Constituyente* y la *Convencion*. Hombres despreocupados y ardientes vinieron entre el fragor de la lucha terrible *á constituir*, advertidos por los nuevos medios de análisis que introdujo "La duda metódica" de Descartes, y los elementos de "Crítica Racional" creados por la Enciclopedia.

A todo esto, Grotius, Puffendor y Montesquieu habian roto la línea del derecho romano, y luego vino el naturalismo á dar los grandes impulsos al nuevo derecho, y por consiguiente, á la administracion de justicia, á donde alcanzan sus medios empíricos.

Los tribunales en México constituyen un Poder Público independiente, respetable, responsable, que tiene la sancion del sufragio segun hoy se usa.

La tramitacion se aligera y facilita cuanto se puede, y está anunciada una nueva Ley de Enjuiciamiento, que seguramente se someterá á grandes reformas, cuando la propiedad territorial esté perfectamente titulada.

Un celoso, inteligente Ministro lleva la Secretaría del ramo, y basta oírle hablar en público y particularmente, para convencerse de que está á la altura y en el dominio de todas las necesidades de los tiempos y de su país.

La administracion de justicia no se improvisa ni se trasforma momentáneamente, como no se improvisa ni se trasforma nada de carácter orgánico. Lo mismo sucede con la Hacienda íntimamente relacionada con aquella: una desarrolla intereses; la otra los garantiza.

Por eso no podemos separar aquí las dos cosas, y de una nos vamos á otra, porque no es este un trabajo jurídico ni tampoco económico; es un estudio político.

Oímos tanta necedad en la calle, que si no estuviéramos convencidos de lo fecunda que es la ignorancia para disparatar, no saldríamos de nuestro aturdimiento.

Pero hay muchos discursos de los hombres que no valen ni el graznido de los gansos. ¡Qué consultas á veces tan llenas de estupidez! ¡Qué quejas tan amargas de que todo lo hace el favor! En materia de administracion de justicia, el arbitrio judicial y el influjo sólo caben sobre la ignorancia del que no sabe ejercitar su derecho.

Lo que se pide en forma, se alega y prueba, no hay tribunal en México que lo derribe. Autos fundados por capitulacion de resultandos y considerandos con recursos de reposicion y dealzada, además de las recusaciones, no dan camino á la arbitrariedad judicial, en cuanto cabe en la actual construccion del derecho.

Podrá no prevalecer la *razon de hecho*, pero siempre triunfa la *razon de derecho*, porque es preciso, aquí como en todas partes donde se administra derechamente la justicia, saber pedir y poder probar.

La ley adjetiva, á falta de fundamentos claros y precisos, es muy artística para dar ocasion á atropellos de justicia por error ó parcialidad. Los vicios de que adolece el enjuiciamiento podrán causar embarazos dilatorios con perjuicio de las partes, inevitables por el juez y en provecho de los procuradores, pero nada más.

Se ha apurado el arte del enjuiciamiento para cohibir el arbitrio del juzgador; los vicios de que adolece la ley consisten, unas veces en dar exagerado valor al pacto contra el que debe, ó excesiva amplitud á los trámites de defensa.

De todas maneras, la administracion de justicia en el país está muy á la altura de sus necesidades y de sus medios, mientras no se construya la ciencia de otro modo.

### III

#### LEGISLACION MERCANTIL.

Hay en la alta contratacion cuestiones muy graves que tratar. Las teorías y los ensayos se multiplican en Europa. América se deslumbra con las teorías radicales y se afana en su aplicacion, pero como el niño que hace uso de un juguete nuevo con la curiosidad infantil de examinar su resorte hasta el dia siguiente.

La revolucion viene determinada por la lucha del *individualismo* contra el *Estado absoluto*. Los pueblos viejos vienen saturados de feudalidad. Los pueblos nuevos se embriagan de autonomia. Allí impera la fórmula de De Maistre, la *inviolabilidad del Príncipe*; aquí fascina la fórmula de Jefferson, la *inviolabilidad del individuo*. Dos cosas verdad, *inviolabilidad del Estado*, *inviolabilidad del ciudadano*.